



SH-PGF-GT-13991

Citar este número al emitir respuesta.

Armenia, 12 de abril de 2022

Señor,
Miguel Ángel Ramírez Ortiz
Mz 2 Sector 10 Casa 10 BR/ Ciudadela Las Colinas
Celular: 3138550097
Armenia - Quindío

Asunto: Requerimiento por petición incompleta radicado No. 2022RE9486

Cordial Saludo,

Atendiendo la solicitud elevada por su parte radicada bajo el No. 2022RE9486 de fecha 2022-04-01, por medio de la cual solicita la prescripción de la acción de cobro del Impuesto Predial Unificado de un inmueble de su propiedad, y con fundamento en la normatividad aplicable al caso, en especial lo contenido en la Ley 1755 de 2015 y el Decreto 491 de 2020, me permito indicarle lo siguiente.

Una vez revisada su solicitud y anexos, se logró evidenciar que no se aportó por su parte los documentos que a continuación se describen y que son necesarios para brindar una respuesta de fondo:

1. Certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado no superior a un (1) mes de su expedición; documento idóneo para verificar la titularidad y en general, el estado jurídico del predio objeto de la solicitud.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del(a) propietario(a) del predio.

Por lo anterior, y con miras a brindar una respuesta de fondo clara, precisa y concisa a su petición, le requiero que en un término no superior a un (1) mes, contados a partir del recibido del presente oficio, se sirva completar la solicitud aportando los documentos antes descritos, los cuales puede radicar en las instalaciones de la Alcaldía Municipal ubicado en la Carrera 17 No 16-00 Armenia, Q. o a través del correo electrónico ejecucionesfiscalesnotificaciones@armenia.gov.co, acatando lo preceptuado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente:

“ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. [...]”

Así mismo, es importante indicar que a pesar de que el Estatuto Tributario Nacional, en su artículo 817, términos de prescripción de la acción de cobro en el inciso 4, indica:





NIT: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería General

SH-PGF-GT-13991

Citar este número al emitir respuesta.

"...La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte." ...

Dicha decisión, es facultativa, quiere esto decir; que la norma no es imperativa al momento de decidir de forma positiva o negativa el trámite de discusión del Impuesto Predial Unificado, dado esta situación, la Administración **PODRÁ** estudiar la viabilidad del caso objeto de estudio conforme a los preceptos procesales del cobro coactivo, empero es de mencionar que la Administración por ser una Entidad regulada por el estado se encuentra vigilada por los entes de control, en consecuencia, se deberá llevar a cabo el debido proceso.

Quedamos prestos a resolver cualquier inquietud adicional.

Atentamente,

Franci Galvis Ariza
Tesorera General (E)

Elaboró: Daniela Jaramillo Cortés / Abogada Contratista Ejecuciones Fiscales
Revisó: Alexandra Zuluaga Londoño / P.U. Ejecuciones Fiscales



Carrera 17 No. 16-00, Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel (6) 7417100 Ext.115, Línea 018000 189264
tesoreria@armenia.gov.co